



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 ext. 2076

Sincelejo, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00093**-00
DEMANDANTE: **ELIDA ISABEL MOLINA VERGEL**
DEMANDADO: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, éste Despacho mediante auto de fecha 07 de junio de 2016 inadmitió la misma para que se corrigieran las falencias de que adolece, concediéndosele al actor un plazo de diez (10) días para ello, el cual venció en silencio.

Como se observa, ante el hecho de que no fuere subsanada, habrá de rechazarse la demanda, tal como lo dispone el Art. 169 del CPACA:

Art. 169 del CPACA: “Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 1. Cuando hubiere operado la caducidad. 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)”

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda instaurada por la señora ELIDA ISABEL MOLINA VERGEL contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN – de acuerdo con las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase a la parte accionante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realizado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No ____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ () de _____ de 2016, a las 8:00 am. LA SECRETARIA
--